



ACTA N° 184-2022

De la sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

En la ciudad de Tabacundo Cabecera del cantón Pedro Moncayo, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil veinte y dos, siendo las quince horas, convocadas por el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del cantón Pedro Moncayo, quien preside la sesión se reúnen en sesión ordinaria de Concejo la señora Concejala y señores Concejales, Ing. Edgar Ramiro Alcocer Pujota Vicealcalde; Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán; Ing. Luis Miguel Campos Maldonado Sr. Segundo Manuel Fernandez Cuascota; Ab. Gloria Janet Rodríguez Pazmiño, concurren los señores Directores Departamentales; Lcda. Margarita Ipiales, Directora de Gestión de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura; Arq. Andrea Araujo, Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial; Ing. Francis Loor, Directora de Servicio y Control Público; Ab. Héctor Aucancela Guamán, Director de Planificación Institucional y Cooperación; Ing. Marcelo González; Director de Obras Públicas; Arq. Miguel Cisneros Director de Avalúos y Catastros; Ab. Olimpido García, Registrador de la Propiedad; Ing. Ximena Catucuago, Directora de Gestión Administrativa; Lcda. Bettsy Rivera, Directora de Acción Social y Grupos Prioritarios; Ing. Carlos Fiallos, Director de Gestión Financiera; Mtr. Rodrigo Pinango, Procurador Síndico; actúa como Secretaria General, la Ab. Liliana Navarrete Cumbal.

Señor Alcalde, muy buenas tardes señora, señores Concejales, señoras y señores Directores, pueblo de la parroquia de La Esperanza y todos quienes nos han visitado en esta tarde buenas tardes, en este momento vamos a dar inicio, a esta sesión ordinaria de Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo, señorita Secretaria sírvase constatar el quórum reglamentario por favor.

Señora Secretaria, muy buenas tardes con todos los presentes, permítame informarle señor Alcalde que contamos con el quórum reglamentario para esta sesión ordinaria de Concejo Municipal.

Señor Alcalde, existiendo el quórum reglamentario, sírvase poner en consideración el orden del día por favor.

ORDEN DEL DÍA:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA No. 180-2022, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA JUEVES 4 DE AGOSTO DE 2022.

2.- APROBACIÓN DEL ACTA No. 181-2022, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA LUNES 8 DE AGOSTO DE 2022.

 (02) 3836560

 www.pedromoncayo.gob.ec

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)

3.- APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE, DE LA TERCERA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

4.- AUTORIZAR AL ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL CON CLAVE CATASTRAL NRO. 1704510120027, UBICADO EN EL BARRIO VICENTE SOLANO DE LA PARROQUIA LA ESPERANZA, CANTÓN PEDRO MONCAYO A FAVOR DEL COMITÉ BARRIAL PRO MEJORAS VICENTE SOLANO; Y,

5.- LECTURA DE COMUNICACIONES RECIBIDAS.

Señor Alcalde, está a consideración el orden del día, tiene la palabra señor Concejal Lcdo. Alejandro Cabascango.

Señor Concejal, Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán, señor Alcalde muy buenas tardes, compañeros Concejales, compañera Concejal, señores Directores, señores de la parroquia de La Esperanza, yo mocione que se apruebe el orden del día señor Alcalde.

Señor Alcalde, muy bien quien apoya la moción.

Señor Concejal, Ing. Luis Miguel Campos Maldonado, yo apoyo la moción señor Alcalde.

Señor Alcalde, sírvase tomar votación por favor.

Señora Secretaria, procede a tomar votación.

Señor Vicealcalde, Ing. Edgar Ramiro Alcocer Pujota, a favor de la moción.

Señor Concejal, Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán, a favor de la moción.

Señor Concejal, Ing. Luis Miguel Campos Maldonado, a favor de la moción.

Señor Concejal Sr. Segundo Manuel Fernandez Cuascota, a favor de la moción. .

Señora Concejala, Ab. Gloria Janet Rodríguez Pazmiño, a favor de la moción.

Señor Alcalde, a favor de la moción.

Señora Secretaria, por unanimidad se aprueba el orden del día, señor Alcalde.

Señor Alcalde, una vez que ha sido aprobado por unanimidad el orden del día, sírvase dar lectura el primer punto del mismo por favor.



PRIMER PUNTO.- APROBACIÓN DEL ACTA No. 180-2022, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA JUEVES 4 DE AGOSTO DE 2022.

Señor Alcalde, observaciones al acta, tiene la palabra señora Concejal Ab. Janet Rodríguez.

Señora Concejala, Ab. Gloria Janet Rodríguez Pazmiño, si señor Alcalde, compañeros Concejales, señores Directores, señoras y señores de la hermana parroquia de La Esperanza una vez que he procedido a revisar el acta 180-2022, he encontrado algunas observaciones que las haré llegar en su momento a Secretaria General, para que realicen las correcciones respectivas con eso no sé si algún otro compañero tiene alguna otra observación, si no yo elevaría a moción que se apruebe el primer punto del orden del día.

Señor Alcalde, quien apoya la moción.

Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán, yo apoyo la moción señor Alcalde.

Señor Alcalde, sírvase tomar votación por favor.

Señora Secretaria, procede a tomar votación.

Señor Vicealcalde, Ing. Edgar Ramiro Alcocer Pujota, a favor de la moción.

Señor Concejal, Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán, a favor de la moción.

Señor Concejal, Ing. Luis Miguel Campos Maldonado, a favor de la moción.

Señor Concejal Sr. Segundo Manuel Fernandez Cuascota, a favor de la moción.

Señora Concejala, Ab. Gloria Janet Rodríguez Pazmiño, a favor de la moción.

Señor Alcalde, a favor de la moción.

Señora Secretaria, por unanimidad se aprueba el primer punto del orden del día, señor Alcalde.

Señor Alcalde, una vez que ha sido aprobado por unanimidad el primer punto orden del día, sírvase dar lectura el segundo punto del mismo por favor.

RESOLUCIÓN NO. 492- RELACIÓN AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN DEL ACTA No. 180-2022, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA JUEVES 4 DE AGOSTO DE 2022. EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, RESUELVE; POR UNANIMIDAD APROBAR EL ACTA No. 180-2022, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA JUEVES 4 DE AGOSTO DE 2022, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS.

SEGUNDO PUNTO.- APROBACIÓN DEL ACTA No. 181-2022, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA LUNES 8 DE AGOSTO DE 2022.

Señor Alcalde, tiene la palabra señor Concejal Ing. Luis Campos.

Señor Concejal, Ing. Luis Miguel Campos Maldonado, si señor Alcalde, compañeros Concejales, compañera Concejal, señor Procurador Síndico, señorita Secretaria, señores Directores, un saludo fraterno de igual manera a la comisión que se ha dado cita el día de hoy de mi querida parroquia La Esperanza, señor Alcalde una vez que he procedido a revisar el acta No. 181, he encontrado unas observaciones de igual manera hare llegar a Secretaria General para que se realice las correcciones respectivas, al no tener ninguna otra observación de mi parte, elevaría a moción para que se apruebe el acta 181.

Señor Alcalde, quien apoya la moción.

Señor Vicealcalde, Ing. Edgar Ramiro Alcocer Pujota, yo apoyo la moción señor Alcalde.

Señor Alcalde, sírvase tomar votación por favor.

Señora Secretaria, procede a tomar votación.

Señor Vicealcalde, Ing. Edgar Ramiro Alcocer Pujota, a favor de la moción.

Señor Concejal, Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán, a favor de la moción.

Señor Concejal, Ing. Luis Miguel Campos Maldonado, a favor de la moción.

Señor Concejal Sr. Segundo Manuel Fernandez Cuascota, a favor de la moción. .

Señora Concejala, Ab. Gloria Janet Rodríguez Pazmiño, a favor de la moción.

Señor Alcalde, a favor de la moción.

Señora Secretaria, por unanimidad se aprueba el segundo punto del orden del día, señor Alcalde.

Señor Alcalde, una vez que ha sido aprobado por unanimidad el segundo punto orden del día, sírvase dar lectura el tercer punto del mismo por favor.

RESOLUCIÓN NO. 493- RELACIÓN AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN DEL ACTA No. 181-2022, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA LUNES 8 DE AGOSTO DE 2022. EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, RESUELVE; POR UNANIMIDAD APROBAR EL ACTA No. 181-2022, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA LUNES 8 DE AGOSTO DE 2022, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS.



TERCER PUNTO.- APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE, DE LA TERCERA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

Señor Alcalde, necesitan la intervención del Ing. Carlos Fiallos, tiene la palabra señor Concejal Lcdo. Alejandro Cabascango.

Señor Concejal, Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán, si gracias señor Alcalde, creo que en el primer debate ya se realizó la explicación correspondiente por parte de los técnicos en este caso yo mocionaría la *"APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE, DE LA TERCERA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO"*, señor Alcalde.

Señor Alcalde, quien apoya la moción, tiene la palabra la Ab. Janet Rodríguez.

Señora Concejala, Ab. Gloria Janet Rodríguez Pazmiño, si señor Alcalde yo le apoyo la moción, pero también pediría que el informe financiero en la parte del objeto se corrija una palabra que es parroquia está mal escrita solamente esa observación, con eso apoyo la moción del compañero Lcdo. Alejandro.

Señor Alcalde, sírvase tomar votación por favor.

Señora Secretaria, procede a tomar votación.

Señor Vicealcalde, Ing. Edgar Ramiro Alcocer Pujota, a favor de la moción.

Señor Concejal, Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán, a favor de la moción.

Señor Concejal, Ing. Luis Miguel Campos Maldonado, a favor de la moción.

Señor Concejal Sr. Segundo Manuel Fernandez Cuascota, a favor de la moción. .

Señora Concejala, Ab. Gloria Janet Rodríguez Pazmiño, acogiéndome al Art. 259 y 260 del COOTAD, donde nos habla sobre el otorgamiento de suplementos de crédito así mismo acogiéndome al informe favorable de la Dirección de Gestión Financiera, también al informe favorable Jurídico, a favor de la moción.

Señor Alcalde, a favor de la moción.

Señora Secretaria, por unanimidad se aprueba el tercer punto del orden del día, señor Alcalde.

Señor Alcalde, una vez que ha sido aprobado por unanimidad el tercer punto orden del día, sírvase dar lectura el cuarto punto del mismo por favor.

RESOLUCIÓN NO. 494- RELACIÓN AL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE, DE LA TERCERA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO. EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, RESUELVE; POR UNANIMIDAD APROBAR EN SEGUNDO DEBATE, LA TERCERA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

CUARTO PUNTO.- AUTORIZAR AL ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL CON CLAVE CATASTRAL NRO. 1704510120027, UBICADO EN EL BARRIO VICENTE SOLANO DE LA PARROQUIA LA ESPERANZA, CANTÓN PEDRO MONCAYO A FAVOR DEL COMITÉ BARRIAL PRO MEJORAS VICENTE SOLANO; Y,

Señor Alcalde, tal vez se encuentra algún representante de Vicente Solano, bueno en este punto queremos informar a la parroquia y al barrio Vicente Solano, que desde la parte ejecutiva hemos resuelto entregar en comodato este bien que se encuentra en este momento utilizando el barrio y poner estos momentos en consideración en el Pleno de Concejo, así que ha habido toda la predisposición para que tengan ese bien en beneficio de todos los moradores del mencionado barrio, tiene la palabra señora Concejal Ab. Janet Rodríguez.

Señora Concejala, Ab. Gloria Janet Rodríguez Pazmiño, si señor Alcalde al ser un comodato creo que debería venir la petición ya realizada y no se encuentra el tiempo entonces eso quería manifestar y preguntarle al señor Jurídico sobre este tema.

Señor Alcalde, señor Síndico sírvase realizar la explicación correspondiente por favor.

Mtr. Rodrigo Pinango, Procurador Síndico; si señor Alcalde esta es una potestad del Concejo Municipal, determinar el tiempo señor Alcalde, tiene la palabra señor Concejal Lcdo. Alejandro Cabascango.

Señor Concejal, Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán, gracias señor Alcalde, en este caso el informe jurídico hay que cambiar el nombre del Procurador Síndico, ya que sigue constando aquí la Dra. Alexandra Andino Procuradora Síndica, así que hay que corregir en el informe.

Señor Alcalde, en ese entonces ella debió realizar el informe y si procede en derecho.



Señor Concejal, Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán, si señor Alcalde porque hace mención respecto al Procurador Síndico y en este caso es el Ab. Rodrigo Pinango, si no estoy equivocado y lo otro es señor Alcalde que en todos los Comodatos siempre se ha solicitado se presente un proyecto y en este caso únicamente esta presentado una lista de actividades entonces mi sugerencia señor Alcalde, es que se incorpore en este caso el proyecto por parte del Comité Pro Mejoras Vicente Solano, porque fue una petición de Procuraduría Síndica que siempre se adjunte el proyecto, esas observaciones tengo de mi parte señor Alcalde.

Señor Alcalde, quiero que se escuche la intervención del señor Procurador Síndico sobre el cambio del informe y si es factible incorporar el proyecto de acuerdo al pedido del señor Concejal.

Mtr. Rodrigo Pinango, Procurador Síndico; si señor Alcalde respecto al nombre que consta aún de la anterior Procuradora si como se había realizado un informe anterior por esa razón aún se mantiene el nombre, está suscrito por quien actualmente es el procurador y la recomendación que hace sobre que se incorpore el plan de trabajo o proyecto, para el barrio no habría inconveniente por cuanto si esta adjuntado un detalle de actividades y se adjuntaría sin ningún inconveniente a este documento.

Señor Concejal, Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán, gracias doctor y señor Alcalde.

Señor Alcalde, tiene la palabra señor Vicealcalde.

Señor Vicealcalde, Ing. Edgar Ramiro Alcocer Pujota, bueno muchas gracias señor Alcalde, darles la bienvenida a todos los compañeros de la parroquia La Esperanza, si me gustaría en este caso la intervención del Arq. Miguel Cisneros Director de Avalúos y Catastros, sobre el área de terreno con lo que estaba anteriormente y han hecho esas rectificaciones eso señor Alcalde.

Señor Alcalde, por favor arquitecto de Avalúos y Catastros.

Arq. Miguel Cisneros Director de Avalúos y Catastros; señor Alcalde buenas tardes, señores Concejales, compañeros con todos los presentes buenas tardes, si respecto a la duda que tiene el señor Vicealcalde, el título del certificado de avalúo fue emitido anteriormente por eso el área no concuerda con la rectificación que se hizo posterior a la emisión del certificado de avalúos, es por eso que las áreas no concuerdan porque una vez que emitió el certificado de avalúos, la Dirección de Avalúos y Catastros procedió a rectificar el título y la escritura es por eso que no coincide.

Señor Alcalde, muy bien, tiene la palabra señor Concejal Ing. Luis Campos.

Señor Concejal, Ing. Luis Miguel Campos Maldonado, bueno señor Alcalde, haciendo referencia sobre este tema, creo que hay que mencionar que como administración siempre se ha tomado las mejores decisiones en este caso de entregar y velar por los patrimonios de cada uno de los territorios, en este caso de los barrios y comunidades si bien es cierto el oficio de la petición que hacen los compañeros del barrio Vicente Solano está ingresado con el 1 de febrero del 2022, con el nombre de la presidenta la señora Verónica Vinuesa y la compañera Gladys Cuzco Tesorera, han realizado todo este proceso y como esperanzeño de igual manera conozco y conocemos todos los que están acá del tema, de que siempre la administración en donde está la casa comunal ha estado a cargo de los compañeros, y también es el espacio físico que contempla las dimensiones de este territorio de igual manera yo creo que siempre va a ser oportuno si bien es cierto en su momento manifestaba el compañero que hay que incorporar los proyectos pero de igual manera yo creo que si tenemos acá el objetivo claro de lo que quiere la comunidad, que es el tema de la construcción de la capilla yo creo que con ese objetivo primordial es que se está solicitando el tema del comodato, no cierto compañeros; entonces señor Alcalde una vez que se ha revisado toda la documentación respectiva incluso se ha revisado ayer con la parte técnica sobre el tema de las dimensiones del espacio físico y al no contar con ninguna observación y se ha llevado a cabo todo el proceso si me gustaría elevar a moción *“AUTORIZAR AL ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL CON CLAVE CATASTRAL NRO. 1704510120027, UBICADO EN EL BARRIO VICENTE SOLANO DE LA PARROQUIA LA ESPERANZA, CANTÓN PEDRO MONCAYO A FAVOR DEL COMITÉ BARRIAL PRO MEJORAS VICENTE SOLANO”*, de igual manera manifestar señor Alcalde que previo a la firma del comodato si se incorpore el tema de los años, en este caso no sé si sea factible compañeros se entregue en comodato por 50 años.

Señor Alcalde, tiene la palabra señor Vicealcalde.

Señor Vicealcalde, Ing. Edgar Ramiro Alcocer Pujota, yo le apoyo la moción y que por el lapso de 50 años se entregue en Comodato.

Señor Alcalde, sírvase tomar votación por favor.

Señora Secretaria, procede a tomar votación.

Señor Vicealcalde, Ing. Edgar Ramiro Alcocer Pujota, a favor de la moción.

Señor Concejal, Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán, en vista que contamos con los informes técnico y jurídico, a favor de la moción.

Señor Concejal, Ing. Luis Miguel Campos Maldonado, proponente, a favor de la moción.



Señor Concejal Sr. Segundo Manuel Fernandez Cuascota, a favor de la moción.

Señora Concejala, Ab. Gloria Janet Rodríguez Pazmiño, acogiéndome al Art. 441 del COOTAD, así también el artículo 2077 del Código Civil donde nos habla *“Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa”*, con el informe jurídico y técnico, a favor de la moción.

Señor Alcalde, bueno para mi es una alegría hacer la entrega de este espacio físico al barrio para que haga uso de la mejor manera, en todas las actividades culturales, sociales que vaya en beneficio de todos, a favor de la moción.

Señora Secretaria, por unanimidad se aprueba el cuarto punto del orden del día, señor Alcalde.

Señor Alcalde, una vez que ha sido aprobado por unanimidad el cuarto punto orden del día, sírvase dar lectura el quinto y último punto del orden del día por favor.

RESOLUCIÓN NO. 495- RELACIÓN AL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- AUTORIZAR AL ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL CON CLAVE CATASTRAL NRO. 1704510120027, UBICADO EN EL BARRIO VICENTE SOLANO DE LA PARROQUIA LA ESPERANZA, CANTÓN PEDRO MONCAYO A FAVOR DEL COMITÉ BARRIAL PRO MEJORAS VICENTE SOLANO. EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, RESUELVE; POR UNANIMIDAD AUTORIZAR AL ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO DE UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL CON CLAVE CATASTRAL NRO. 1704510120027, UBICADO EN EL BARRIO VICENTE SOLANO DE LA PARROQUIA LA ESPERANZA, CANTÓN PEDRO MONCAYO A FAVOR DEL COMITÉ BARRIAL PRO MEJORAS VICENTE SOLANO.

QUINTO PUNTO.- LECTURA DE COMUNICACIONES RECIBIDAS.

Señora Secretaria, señor Alcalde procedo a dar lectura a la Resolución Administrativa Alcaldía N° 137-2022 de fecha 09 de agosto de 2022, la misma que se adjunta.



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO
Moderno, Variático y Productivo
ALCALDÍA 2019 - 2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ALCALDÍA N° 137-2022

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación."*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (...)"*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*

F. J. (02) 9836560

www.pedromoncayo.gob.ec

Calle Sucre No. 981 (Parque Central)





descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

- Que,** en aplicación al principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*
- Que,** el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dice: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)"*
- Que,** el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"Tributos y derechos.- En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan."*
- Que,** el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece: *"Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria*



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

Moderno, Turístico y Productivo

ALCALDÍA 2019 - 2023

acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación."

- Que,** el inciso primero del artículo 446, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación."*
- Que,** el literal a), b); e, i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; e, i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal";*
- Que,** el literal l) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras las siguientes: *"l) Conocer las declaraciones de utilidad pública ó de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;"*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...)"*
- Que,** el artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente prevé que: *"Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el"*

(02) 3836560

www.pedromoncayo.gob.ec
Calle Sucre No. 981 (Parque Central)





artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

El juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas anteriores, siempre que en este último caso se haya evidenciado mala fe.

Por pedido de las partes, el juez podrá solicitar al órgano rector del catastro nacional georreferenciado informe sobre si la metodología empleada por el GAD municipal o metropolitano es la adecuada para el avalúo del bien expropiado. En caso de que considere que dicha metodología no es la correcta, en el mismo informe, determinará el avalúo de los inmuebles vigentes a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda, al cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme las reglas anteriores, el juez deducirá la plusvalía de la obra pública que motiva la expropiación en la parte del terreno no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública. En los casos previstos en este artículo, los avalúos municipales o metropolitanos y la plusvalía se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado.

Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta."



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

Moderno, Turístico y Productivo

ALCALDÍA 2019 - 2022

Que,

de la misma forma, el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, incisos primero, segundo y tercero respecto a la negociación y precio añaden que: *"Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.*

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados.

El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en

(02) 3836560

www.pedromoncayo.gob.ec

Calle Sucre No. 981 (Parque Central)





la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta."

Que, de su parte el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, inciso primero y segundo disponen que: "Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.

La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes."

Que, conforme lo establece el artículo 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente indica: "El valor del inmueble se establecerá en función del que constare en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el inmueble antes del inicio del trámite de expropiación, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la ley."



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

Moderno, Turístico y Productivo
ALCALDÍA 2019 - 2023

Que, conforme lo expresa el inciso primero y tercero del artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *"Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad.*

La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública."

Que, en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la certificación presupuestaria establece: *"Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."*

Que, la señora Blanca Isabel Hermosa adquirió un lote de terreno mediante escritura pública de compraventa a la Compañía Agrícola Mojanda Sociedad Anónima, representada por el señor Luis Oswaldo Barahona Sáenz, en calidad de Gerente, celebrada el 16 de abril de 1967, en la Notaría del cantón Pedro Moncayo ante el Dr. Carlos Humberto Mejía, inscrita el 03 de

☎ (02) 3836560

🌐 www.pedromoncayo.gob.ec

📍 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)





mayo de 1967 en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo.

Que, conforme consta del memorando N° 227-2021 DAYC-GADMPM, de fecha 29 de marzo de 2021 suscrito por el Arq. Miguel Cisneros Director de Avalúos y Catastros del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, se emite el valor del metro cuadrado año 2020 de \$ 1,82 dólares.

Que, mediante informe N° 016-UOT-DGP-MCPM-2021, de fecha 30 de agosto de 2021, suscrito por la Arq. Andrea Araujo, Analista 3 de Planificación y Ordenamiento Territorial; y aprobado el Arq. Jaidin Quimbiamba, Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en su parte pertinente menciona: *"En cuanto al área, linderos y avalúo de terreno a ser declarado de utilidad pública se detallan en los planos de individualización del predio y documentos adjuntos, y se resume a continuación:*

LOTE	PROPIETARIO	CLAVE	ÁREA LEVANTAMIENTO M2	AVALÚO POR M2	AVALÚO TOTAL
	Blanca Isabel Hermosa	1704510060045	2.000	\$ 1,82	\$3.640
VALOR DEL AVALÚO MÁS EL 10% DE CONFORMIDAD AL segundo inciso del Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública					\$ 4.004

Que, a través del informe N° 016-UOT-DGP-MCPM-2021, de fecha 30 de agosto de 2021, suscrito por el Arq. Jaidin Quimbiamba Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Arq. Andrea Araujo Analista 3 de Planificación y Ordenamiento Territorial, dentro de sus conclusiones manifiestan: *"Del análisis, se concluye que es factible y necesaria la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación del predio de propiedad de la Sr. Blanca Isabel Hermosa con clave catastral No. 1704510060045, para la implementación del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO Y ÁREA DEPORTIVA EN EL BARRIO MOJANDA DE LA PARROQUIA LA ESPERANZA; para lo cual, me permito adjuntar la siguiente documentación:*

- Memorando 227-2021 DAYC-GADMPM del 29 de marzo de 2021, el Arq. Miguel Cisneros Director de Avalúos y Catastros y la Ing. Diana Acosta Analista de Catastro Urbano, emiten el valor del m2 y la ficha catastral del predio en cuestión.
- Memorando No. 458-SM-GADMCPM-2021 suscrito por el Ab. Carlos Celi Procurador Síndico, en el que se adjunta el certificado del Registro



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

Moderno, Turístico y Productivo

de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo del 24 de agosto de 2021.

- Memorando No. GADMPM-DF-CP-2020-239-M del 20 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. Carlos Fiallos Director Financiero, en el que se remite la Certificación Presupuestaria No. 239 del 20 de agosto de 2021.

- Plano del terreno a ser expropiado en formato A3.

Ante lo expuesto y de la base legal antes indicada, se recomienda que el presente informe sea remitido al área jurídica, para que continúe con el proceso de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación."

Que, con oficio N° 414-2021-DGP-GAD-MPM, de fecha 06 de septiembre de 2021, suscrito por el Arq. Jaidin Quimbiamba, Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, señala: "Por medio del presente me permito adjuntar el Informe No. 016-UOT-DGP-GAD-MPM del 30 de agosto de 2021 en el que se emite el INFORME PARA LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO Y CANCHA DEPORTIVA EN EL BARRIO MOJANDA DE LA PARROQUIA LA ESPERANZA; para que por su intermedio disponga a Sindicatura realice el anuncio del proyecto y la declaratoria de utilidad pública con el propósito de dar cumplimiento a la planificación establecida."

Que, mediante informe jurídico No. 258-2021-GADMPM-PSM, de fecha 4 de noviembre de 2021, suscrito por el Ab. Carlos Eduardo Celi Bravo, Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, dentro de sus conclusiones y recomendaciones manifiesta: "En virtud de lo expuesto, en lo que respecta al anuncio del proyecto, la ley especial de la materia determina que es un instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de declaratoria de utilidad pública inmediatas o futuras; por lo que, una vez que se ha verificado el cumplimiento de requisitos que permiten la motivación del acto administrativo, Procuraduría Síndica Municipal a mi cargo concluye:

5.1. Es **PROCEDENTE** promulgar el anuncio del proyecto "EXPROPIACIÓN DE TERRENOS APTOS PARA PROYECTOS ESTRATÉGICOS A NIVEL CANTONAL: BARRIO MOJANDA, parroquia LA ESPERANZA, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.

5.2. El anuncio debe realizarse a través de acto administrativo y publicarlo en un diario de amplia circulación en el Cantón, página web institucional y

☎ (02) 3836560

🌐 www.pedromoncayo.gob.ec

📍 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



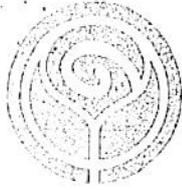


deberá ser notificado a: 5.2.1) Propietaria del predio; 5.2.2) Dirección de Avalúos y Catastros; 5.2.3) Registrador de la Propiedad.

5.3. El anuncio deberá establecer el área de influencia del proyecto en un radio de 1000m a la redonda y su plazo de inicio no será superior a dos años desde su notificación.

Se recomienda que el presente informe y el expediente, remita a Secretaría General para proseguir con el trámite de anuncio de proyecto, esto es elaboración del acto administrativo, notificación y publicación, acorde a los informes técnicos de las áreas competentes."

- Que,** con Resolución Administrativa Alcaldía N° 189-2021, suscrito por el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, resuelve: "Anunciar la ejecución del proyecto para la construcción del Centro de Desarrollo Comunitario y cancha deportiva en el barrio Mojanda de la parroquia La Esperanza, cantón Pedro Moncayo"; la misma que se encuentra publicada el viernes 17 de diciembre de 2021 en el Diario El Comercio.
- Que,** el 21 de diciembre de 2021, mediante oficio N° 598-2021-DGP-GAD-MPM, emitido por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en su parte pertinente señala: "Ante lo expuesto y una vez que se cuenta con el informe No. 016-UOT-DGP-MCPM-2021 de fecha 30 de agosto de 2021, suscrito por el Arq. Jaidín Quimbamba Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, en el que se indica que el proceso de expropiación **NO TIENE OPOSICIÓN CON LA PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL ESTABLECIDO**, en cumplimiento al Art. 447 del COOTAD (...);
- Que,** con informe jurídico No. -022-SM-GADMPPM-2022, de fecha 7 de febrero de 2022, suscrito por la Dra. Alexandra Andino, Procuradora Síndica del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, dentro de sus conclusiones y recomendaciones en su parte pertinente señala: "(...) En consecuencia Procuraduría Síndica emite informe favorable; y, recomienda: a. Continuar con el trámite Declaratoria de Utilidad Pública de una parte del inmueble con fines de expropiación de propiedad de la señora Blanca Isabel Hermosa, clave catastral No. 1704510060045, para la **CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO Y ÁREA DEPORTIVA EN EL BARRIO MOJANDA DE LA PARROQUIA LA ESPERANZA**, conforme los siguientes linderos y dimensiones: **Norte:** En 50,68 m con propiedad del señor José Jaime Alcocer Chasi; **Sur:** En 58,47 m con vía de acceso; **Este:** En 29,14 m con calle Mojanda en longitud de curva de 5,24 m con vía de acceso; y, **Oeste:** En 38,03 m con



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

Moderno, Turístico y Productivo
ALCALDÍA 2019 - 2023

propiedad de la señora Blanca Isabel Hermosa, de la superficie total de DOS MIL METROS CUADRADOS (2000 m2)."

- Que,** mediante memorando N° -200-DPIC-GAD-MPM-2022, de fecha 15 de febrero de 2022, suscrito por la Ing. Cristina Jácome Directora de Planificación Institucional y Cooperación del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en su parte pertinente señala: *"En este contexto y una vez revisada toda la documentación de soporte de su requerimiento se ha procedido con la validación del mismo en el Plan Operativo Anual 2022. Por tal motivo esta Dirección emite la Certificación No. C-POA-083-2022, la misma que se adjunta (...)"*;
- Que,** el memorando N° GADMPM-DGF-CP-2022-087, de fecha 18 de febrero de 2022 suscrito por el Ing. Carlos Fiallos Director de Gestión Financiera, en su parte pertinente señala: *"Con estos antecedentes, me permito remitir la Certificación Presupuestaria No. 87, para que se continúe con el proceso respectivo."*
- Que,** mediante partida presupuestaria No. 14.02.300.310.840301.007.17.04.0.000 Expropiaciones de predios varios, se ha emitido por el valor de \$ 4.004,00 (cuatro mil cuatro dólares de los Estados Unidos de América), suscrito por el Ing. Carlos Fiallos Córdova, Director Financiero; e, Ing. Laura Valencia Campúes, Técnica de Presupuesto del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.
- Que,** con oficio N° 062-2022-DGP-GAD-MPM, de fecha 23 de febrero de 2022 suscrito por el Arq. Jaidin Quimbiamba Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en su parte pertinente señala: *"En la Resolución Administrativa Alcaldía No. 189-2021 en la que se anuncia la ejecución del PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO Y CANCHA DEPORTIVA EN EL BARRIO MOJANDA DE LA PARROQUIA LA ESPERANZA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, fue emitida el 23 de noviembre de 2021, se fija el avalúo de conformidad al Memorando 227-2021 DAYC-GADMMPM del 29 de marzo de 2021, suscrito por el Arq. Miguel Cisneros Director de Avalúos y Catastros y la Ing. Diana Acosta Analista de Catastro Urbano"*;
- Que,** por medio de la Resolución Administrativa Alcaldía N° 036-2022, de fecha 08 de marzo de 2022, se resuelve: *"Declarar, de utilidad pública y de interés social con fines de ocupación inmediata, una parte del bien inmueble de propiedad de la señora: BLANCA ISABEL HERMOSA; el mismo que se encuentra ubicado en el sector Mojanda de la parroquia La Esperanza, cantón"*

(02) 3836560

www.pedromoncayo.gob.ec

Calle Sucre No. 981 (Parque Central)

Pedro Moncayo
Capital Mundial de la Rosa



*Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, de una superficie total de: DOS MIL METROS CUADRADOS (2.000,00 m²); que corresponde a los siguientes linderos: **NORTE.-** En una extensión de cincuenta metros sesenta y ocho centímetros (50,68 m), con propiedad del señor José Jaime Alcocer Chasi; **SUR.-** En una extensión de cincuenta y ocho metros cuarenta y siete centímetros (58,47 m), con vía de acceso; **ESTE.-** En una extensión de veinte y nueve metros catorce centímetros (29,14 m), con calle Mojanda; y, en una longitud de curva de cinco metros veinte y cuatro centímetros (5,24 m), con vía de acceso; **OESTE.-** En una extensión de treinta y ocho metros tres centímetros (38,03 m), con propiedad de la señora Blanca Isabel Hermosa.”*

- Que,** mediante acta de imposibilidad de negociación de fecha 11 de abril de 2022, en cuanto al contenido se señala: *“A pesar de encontrarse legalmente notificada la señora Blanca Isabel Hermosa, en calidad de propietaria del inmueble objeto de la utilidad pública, conforme lo establece el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la propietaria del inmueble no ha concurrido a las oficinas de Procuraduría Sindica siendo imposible llegar a una negociación y precio por el bien inmueble declarado de utilidad Pública, toda vez que ha transcurrido el plazo de 30 días conforme lo establece el Art. 58.1 ibídem.”*
- Que,** conforme informe jurídico Nro. GADMPM-PS-2022-136-I, de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por el Mtr. Rodrigo Pinango, Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, dentro de la conclusión del informe, en su numeral 5.1 manifiesta: *“Desde el punto de vista legal PROCURADURÍA SÍNDICA EMITE INFORME FAVORABLE, a efectos de que el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo, proceda a emitir la resolución que declare la expropiación el área proporcional del terreno de propiedad de la señora Blanca Isabel Hermosa.”*
- Que,** el 29 de julio de 2022, se presentó en el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo la demanda de pago por consignación, presentada por parte del Sr. Virgilio Andrango Cuascota, en calidad de Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo; y, Ab. Rodrigo Pinango, en calidad de Procurador Síndico, con matrícula 17-2007-28 F.A, a cuya demanda se adjunta el CUR de depósito por el valor de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$3.640), a favor de BAN ECUADOR B.P.
- Que,** es política administrativa del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, descentralizar y desconcentrar la administración, a fin de conseguir mayor



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

Moderno, Turístico y Productivo
ALCALDÍA 2019 - 2023

agilidad en los diferentes trámites internos, servir de mejor manera a la ciudadanía, optimizar recursos y sobre todo alcanzar eficiencia administrativa; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales conferidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Expropiar con fines de ocupación inmediata una parte del bien inmueble de propiedad de la señora: **BLANCA ISABEL HERMOSA**; el mismo que se encuentra ubicado en el sector Mojanda de la parroquia La Esperanza, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, de una superficie total de: DOS MIL METROS CUADRADOS (2.000,00 m²); bajo los siguientes linderos y dimensiones: **NORTE.-** En una extensión de cincuenta metros sesenta y ocho centímetros (50,68 m), con propiedad del señor José Jaime Alcocer Chasi; **SUR.-** En una extensión de cincuenta y ocho metros cuarenta y siete centímetros (58,47 m), con vía de acceso; **ESTE.-** En una extensión de veinte y nueve metros catorce centímetros (29,14 m), con calle Mojanda; y, en una longitud de curva de cinco metros veinte y cuatro centímetros (5,24 m), con vía de acceso; y, **OESTE.-** En una extensión de treinta y ocho metros tres centímetros (38,03 m), con propiedad de la señora Blanca Isabel Hermosa.

ARTÍCULO 2.- La finalidad de la expropiación con fines de ocupación inmediata, del inmueble detallado en el artículo 1 de la presente resolución, es por cuanto el GAD Municipal lo requiere para la construcción del Centro de Desarrollo Comunitario y cancha deportiva en el barrio Mojanda de la parroquia La Esperanza, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.

ARTÍCULO 3.- De conformidad con el artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el valor a pagar por la expropiación de una parte del bien inmueble (2.000,00 m²) de la señora Blanca Isabel Hermosa es USD \$3.640,00; sin tomar en cuenta el 10% tal como lo determina el artículo antes señalado.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Pleno de Concejo Cantonal de conformidad a lo dispuesto en el literal I) del Art. 57 del

- ① (02) 3836688
- ② www.pedromoncayo.gob.ec
- ③ Calle Sucre No. 981 (Parque Central)





ARTÍCULO 5.- Notificar a través de Secretaría General, al señor Registrador de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo, con el contenido de la presente Resolución Administrativa, a fin de que en aplicación a lo que dispone el último inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se proceda a marginar la inscripción del inmueble afectado con la presente Resolución de Expropiación con fines de ocupación inmediata.

ARTÍCULO 6.- Notificar a través de Secretaría General, con el contenido de la presente Resolución de Expropiación con fines de ocupación inmediata; dentro de tres días de haberse expedido, a la propietaria del mencionado lote de terreno, a la señora Blanca Isabel Hermosa en el domicilio y correo electrónico señalado para el efecto o por medio de la prensa en los términos que indica el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo (COA), entregándole la resolución con la documentación correspondiente, a fin de que haga valer sus derechos. La propietaria podrá impugnar dicho acto ante las o los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos, de conformidad a lo establecido en el artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

ARTÍCULO 7.- Notificar a través de Secretaría General, con el contenido de la presente resolución a la Dirección Financiera, para el trámite pertinente.

ARTÍCULO 8.- Una vez que se encuentra realizada la consignación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, se dispone la ocupación inmediata del Inmueble, para lo cual Procuraduría Síndica procederá a enviar a las Direcciones necesarias, copias del expediente con la demanda, a fin de que se proceda con la ocupación inmediata.

ARTÍCULO 9.- Disponer a Procuraduría Síndica efectúe las acciones legales correspondientes a fin de obtener el respectivo título de propiedad del área afectada de acuerdo a la previsión expresa del inciso final del Art. 96 del COGEP.

ARTÍCULO 10.- Forman parte de esta Resolución de Expropiación con fines de ocupación inmediata, todos los informes técnicos y legales que se exponen en los considerando, que anteceden a la presente Resolución.

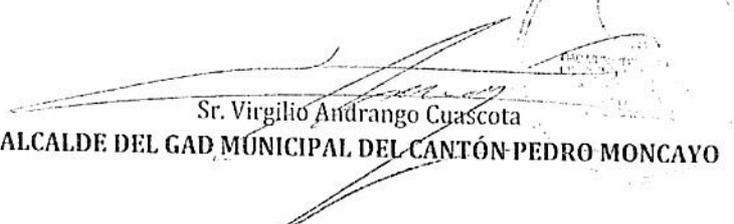
ARTÍCULO 11.- El presente acto administrativo únicamente puede ser impugnado ante las o los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos, conforme lo previsto en el artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO
Moderno, Turístico y Productivo

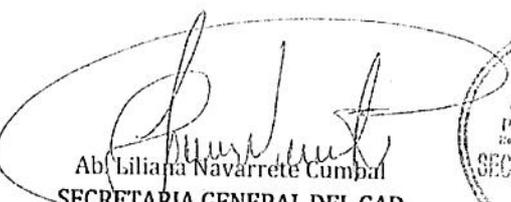
DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

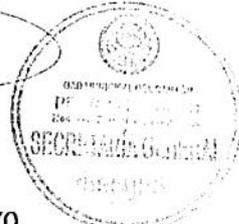
Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, en la ciudad de Tabacundo a los 09 días del mes de agosto de 2022.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**


Sr. Virgilio Andrango Cuascota
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

RAZÓN:

En mi calidad de Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 09 de agosto de 2022. Tabacundo a, 09 de agosto de 2022.- Lo certifico.


Ab. Liliapa Navarrete Cumpal
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



- ☎ (02) 3836560
- 🌐 www.pedromoncayo.gob.ec
- 📍 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)





Señora Secretaria, señor Alcalde procedo a dar lectura a la Resolución Administrativa Alcaldía N° 139-2022 de fecha 16 de agosto de 2022, la misma que se adjunta.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ALCALDÍA N° 139-2022

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación."*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales."*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (...)"*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*

☎ (02) 3836560

🌐 www.pedromoncayo.gob.ec

📍 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



☎ (02) 3836560

🌐 www.pedromoncayo.gob.ec

📍 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

- Que,** en aplicación al principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*
- Que,** el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, dice: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)"*
- Que,** el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"Tributos y derechos.- En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan."*
- Que,** el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece: *"Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la*



propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación."

- Que,** el inciso primero del artículo 446, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación."*
- Que,** el literal a), b); e, i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; e, i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal";*
- Que,** el literal l) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras las siguientes: *"l) Conocer las declaraciones de utilidad pública ó de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;"*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...)"*

 (02) 3836560

 www.pedromoncayo.gob.ec

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)

 (02) 3836560

 www.pedromoncayo.gob.ec

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



Que, el artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente prevé que: *"Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos.*

El juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas anteriores, siempre que en este último caso se haya evidenciado mala fe.

Por pedido de las partes, el juez podrá solicitar al órgano rector del catastro nacional georreferenciado informe sobre si la metodología empleada por el GAD municipal o metropolitano es la adecuada para el avalúo del bien expropiado. En caso de que considere que dicha metodología no es la correcta, en el mismo informe, determinará el avalúo de los inmuebles vigentes a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda, al cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme las reglas anteriores, el juez deducirá la plusvalía de la obra pública que motiva la expropiación en la parte del terreno no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública. En los casos previstos en este artículo, los avalúos municipales o metropolitanos y la plusvalía se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado.

Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

Moderno, Turístico y Productivo
ALCALDÍA 2019 - 2023



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

Moderno, Turístico y Productivo
ALCALDÍA 2019 - 2023

pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta."

Que, de la misma forma, el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, incisos primero, segundo y tercero respecto a la negociación y precio añaden que: *"Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.*

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún

 (02) 3836560

 www.pedromoncayo.gob.ec

 (02) 3836560  Calle Sucre No. 981 (Parque Central)

 www.pedromoncayo.gob.ec

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública. Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados. El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta."

Que, de su parte el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, inciso primero y segundo disponen que: *"Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.*

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.

La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública



y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes."

- Que,** conforme lo establece el artículo 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente indica: "El valor del inmueble se establecerá en función del que constare en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el inmueble antes del inicio del trámite de expropiación, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la ley."
- Que,** conforme lo expresa el inciso primero y tercero del artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: "Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad.
La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública."
- Que,** en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la certificación presupuestaria establece: "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.
La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley."

☎ (02) 3836560

🌐 www.pedromoncayo.gob.ec

📍 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)

☎ (02) 3836560

🌐 www.pedromoncayo.gob.ec

📍 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*

Que, **DEL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL 1704500040010 DE PROPIEDAD DE JUAN CASTRO PUJOTA Y CARMEN AMELIA CACUANGO ANDRANGO**, adquirido mediante escritura pública de compraventa a la señora Natalia Castro Andrango, celebrada el 24 de julio de 1998 en la Notaria Primera de Pedro Moncayo ante el señor Rodrigo Heredia Yerovi, legalmente inscrita el 03 de agosto de 1998 en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo.

Que, mediante informe N° 024-UOT-DGP-MCPM-2021, de fecha 23 de noviembre de 2021, suscrito por el Arq. Jaidin Quimbiamba Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Arq. Andrea Araujo Analista 3 de Planificación y Ordenamiento Territorial, en la parte pertinente señala: *“En cuanto al área, linderos y avalúo de terreno a ser declarado de utilidad pública se detallan en los planos y documentos adjuntos, y se resume a continuación”*

LOTE	PROPIETARIO	CLAVE	ÁREA A EXPROPIAR M2	AVALÚO POR M2	AVALÚO TOTAL
	Juan Castro Pujota	1704500040010	175,93	\$1,136	\$199,85
VALOR DEL AVALÚO MÁS EL 10% DE CONFORMIDAD AL segundo inciso del Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública					\$ 219,84

Así también dentro de su conclusión y recomendación manifiesta: *“Del análisis, se concluye que es factible y necesaria la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación del predio de propiedad de Juan Castro Pujota con número de cédula 1711600682, con clave catastral No 1704500040010, para la implementación del PROYECTO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CALLE S/N DESDE EL SECTOR SAN JOSÉ ALTO HASTA EL SECTOR DE BELLAVISTA DE LA PARROQUIA TABACUNDO; (...) Es importante indicar que de acuerdo al Certificado Folio Real 33251704 del 26 de octubre de 2021, otorgado por el Ab. Olimpido Ismael García Morales Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, el predio de propiedad del Sr. Juan Castro Pujota se encuentra hipotecado a la Coop. de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Limitada; por lo que, se sugiere se notifique a la*



mencionada institución sobre la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación del predio antes indicado.

Ante lo expuesto y de la base legal antes indicada, se recomienda que el presente informe sea remitido a Sindicatura Municipal, para que elabore el informe jurídico con el que se continuará en el proceso para que se emita el acto administrativo de anuncio de proyecto, publicación y posterior declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación."

Que, con oficio N° 544-2021-DGP-GAD-MPM, de fecha 23 de noviembre de 2021, suscrito por el Arq. Jaidin Quimbiamba, Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, señala: "Por medio del presente me permito adjuntar el Informe No. 024-UOT-DGP-MCPM-2021 del 23 de noviembre de 2021 en el que se emite el INFORME PARA LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CALLE S/N DESDE EL SECTOR SAN JOSÉ ALTO HASTA EL SECTOR DE BELLAVISTA DE LA PARROQUIA TABACUNDO, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN CASTRO PIJOTA CON CLAVE CATASTRAL 1704500040010; para que por su intermedio disponga a Sindicatura Municipal, para que elabore el informe jurídico con el que se continuará en el proceso para que se emita el acto administrativo de anuncio de proyecto, publicación y posterior declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación."

Que, conforme consta informe jurídico No. GADMPPM-PS-291-2021-I, de fecha 03 de diciembre de 2021, suscrito por el Mtr. Rodrigo Pinango, Procurador Síndico Encargado del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, dentro de sus conclusiones y recomendaciones manifiesta: "En virtud de lo expuesto, en lo que respecta al anuncio del proyecto, la ley especial de la materia determina que es un instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de declaratoria de en caso de declaratoria de utilidad pública inmediatas o futuras; por lo que, una vez que se ha verificado el cumplimiento de requisitos que permiten la motivación del acto administrativo, Procuraduría Síndica, concluye:

5.1. Es **PROCEDENTE** promulgar el anuncio del proyecto PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS CALLES S/N DESDE EL SECTOR SAN JOSÉ ALTO HASTA EL SECTOR BELLAVISTA DE LA PARROQUIA TABACUNDO. (...)"

Que, a través del memorando No. 40-2022 DAYC-GADMPPM, de fecha 07 de enero de 2022 suscrito por el Arq. Miguel Cisneros Cahueñas Director de Avalúos

(02) 3836560
www.pedromoncayo.gob.ec

Calle Sucre No. 981 (Parque Central)

(02) 3836560

www.pedromoncayo.gob.ec

Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



y Catastros del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, señala: "Con los antecedentes expuestos y una vez revisada la información de los archivos catastrales de la Dirección de Avalúos y Catastros, presento el siguiente cuadro y se adjunta la ficha catastral:"

CLAVE CATASTRAL	VALOR M2	SECTOR
1704500040010	\$ 1,136 DOLARES	SAN JOSE ALTO, PARROQUIA TABACUNDO

Que, conforme consta de la partida presupuestaria No. 14.02.300.310.840301.007.17.04.0.000 Expropiaciones de predios varios sectores, se ha emitido por el valor de \$ 219,84 (doscientos diecinueve con ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América), suscrito por el Ing. Carlos Fiallos Córdova, Director Financiero; e, Ing. Laura Valencia Campús, Técnica de Presupuesto del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

Que, con memorando N° GADMPPM-DGF-CP-2022-092, de fecha 18 de febrero de 2022, suscrito por el Ing. Carlos Fiallos Director de Gestión Financiero del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en su parte pertinente señala: "Con estos antecedentes, me permito remitir la Certificación Presupuestaria No. 92, para que se continúe con el proceso respectivo."

Que, mediante oficio N° 064-2022-DGP-GAD-MPM, de fecha 24 de febrero de 2022 suscrito por el Arq. Jaidín Quimbiamba, Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en su parte pertinente señala: "Considerando que la Resolución de Anuncio de Proyecto será emitida en el presente ejercicio económico remito la siguiente documentación: **DEL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL 1704500040010 DE PROPIEDAD DE JUAN CASTRO PUJOTA Y CARMEN AMELIA CACUANGO ANDRANGO**. 1. Oficio No 006-2022-DGP-GAD-MPM del 4 de enero de 2022, suscrito por el Arq. Jaidín Quimbiamba Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, en el que solicita al Arq. Miguel Cisneros Director de Avalúos y Catastros del avalúo del año 2021, del predio con clave catastral 1704500040010 de propiedad de Juan Castro Pujota y Carmen Amelia Cacuango Andrango. 2. Memorando 40-2022 DAYC-GADMPPM del 07 de enero de 2022, suscrito por el Arq. Miguel Cisneros Director de Avalúos y Catastros, en el que emite el valor del metro cuadrado del predio antes indicado. 3. Memorando No 020-DGP-GAD-MCPM-2022 de fecha 14 de febrero de 2022, suscrito por el Arq. Jaidín Quimbiamba Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, en el que solicita a la



Ing. Cristina Jácome Directora de Planificación Institucional y Cooperación la Certificación POA. 4. Memorando No. -200-DPIC-GAD-MPM-2022 del 15 de febrero de 2022, suscrito por la Ing. Cristina Jácome Directora de Planificación Institucional y Cooperación, en el que se emite la Certificación del Plan Operativo Anual C-POA-083-2022. 5. Memorando No. 026-DGP-GAD-MCPM-2022 del 17 de febrero de 2022, suscrito por el Arq. Jaidin Quimbiamba Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, en el que solicita al Ing. Carlos Fiallos Director Financiero la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria. 6. Memorando No. GADMPM-DGF-CP-2022-092 del 18 de febrero de 2022, firmado por el Ing. Carlos Fiallos Director Financiero en el cual se emite la Certificación Presupuestaria No. 92."

Que, **DEL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL 1704500040008 DE PROPIEDAD DE JUAN CASTRO PUJOTA Y CARMEN AMELIA CACUANGO ANDRANGO**, adquirido mediante escritura pública de compraventa a los señores Natalia Castro Andrango, Segundo Manuel Castro Cabascango, Raúl Castro Cabascango, Rosa Emilia Castro Fernández, Carmen Amelia Castro Andrango, María Magdalena Castro Fernández, y María Juana Castro Cabascango, celebrada el 21 de febrero de 1999, en la Notaría Primera de Pedro Moncayo, ante el Dr. Ángel Ramiro Barragán; legalmente inscrita el 16 de febrero de 2000 en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo; habiendo la señora Carmen Cacuangó Andrango, adquirido los derechos y acciones que le corresponde como heredera de sus padres mediante sentencia emitida por el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha, Ab. Sylvia Palomeque, de fecha 09 de marzo de 1998, inscrita el 31 de marzo de 1999 en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, más los derechos y acciones de la compraventa consolidada la propiedad plena y absoluta del lote de terreno.

Que, con informe N° 025-UOT-DGP-MCPM-2021, de fecha 23 de noviembre de 2021, suscrito por el Arq. Jaidin Quimbiamba Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Arq. Andrea Araujo Analista 3 de Planificación y Ordenamiento Territorial, en la parte pertinente señala: "En cuanto al área, linderos y avalúo de terreno a ser declarado de utilidad pública se detallan en los planos y documentos adjuntos, y se resume a continuación"

LOTE	PROPIETARIO	CLAVE	ÁREA A EXPROPIAR M2	AVALÚO POR M2	AVALÚO TOTAL
	Juan Castro Pujota	1704500040008	320,57	\$1,09	\$349,42

(02) 3836560

www.pedromoncayo.gob.ec

Calle Sucre No. 981 (Parque Central)

(02) 3836560

www.pedromoncayo.gob.ec

Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



Así también dentro de su conclusión y recomendación manifiesta: "Del análisis, se concluye que es factible y necesaria la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación del predio de propiedad de Juan Castro Pujota con número de cédula 1711600682, con clave catastral No 1704500040008, para la implementación del PROYECTO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CALLE S/N DESDE EL SECTOR SAN JOSÉ ALTO HASTA EL SECTOR DE BELLAVISTA DE LA PARROQUIA TABACUNDO; (...) Es importante indicar que de acuerdo al Certificado Folio Real 52071704 del 26 de octubre de 2021, otorgada por el Ab. Olimpido Ismael García Morales Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, el predio de propiedad del Sr. Juan Castro Pujota se encuentra hipotecado al Banco Nacional de Fomento sucursal Cayambe; por lo que, se sugiere se notifique a la mencionada institución sobre la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación del predio antes indicado.

Ante lo expuesto y de la base legal antes indicada, se recomienda que el presente informe sea remitido a Sindicatura Municipal, para que elabore el informe jurídico con el que se continuará en el proceso para que se emita el acto administrativo de anuncio de proyecto, publicación y posterior declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación."

Que, a través del oficio N° 545-2021-DGP-GAD-MPM, de fecha 23 de noviembre de 2021, suscrito por el Arq. Jaidin Quimbiamba, Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, señala: "Por medio del presente me permito adjuntar el Informe No. 025-UOT-DGP-MCPM-2021 del 23 de noviembre de 2021 en el que se emite el INFORME PARA LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CALLE S/N DESDE EL SECTOR SAN JOSÉ ALTO HASTA EL SECTOR DE BELLAVISTA DE LA PARROQUIA TABACUNDO, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN CASTRO PUJOTA CON CLAVE CATASTRAL 1704500040008; para que por su intermedio disponga a Sindicatura Municipal, para que elabore el informe jurídico con el que se continuará en el proceso para que se emita el acto administrativo de anuncio de proyecto, publicación y posterior declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación."

Que, con informe jurídico No. GADMPM-PS-290-2021-I, de fecha 03 de diciembre de 2021, suscrito por el Mtr. Rodrigo Pinango, Procurador Síndico



Encargado del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, dentro de sus conclusiones y recomendaciones manifiesta: *"En virtud de lo expuesto, en lo que respecta al anuncio del proyecto, la ley especial de la materia determina que es un instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de declaratoria de utilidad pública inmediatas o futuras; por lo que, una vez que se ha verificado el cumplimiento de requisitos que permite la motivación del acto administrativo, Procuraduría Síndica, concluye:*

5.1. Es PROCEDENTE promulgar el anuncio del proyecto PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CALLE S/N DESDE EL SECTOR SAN JOSÉ ALTO HASTA EL SECTOR BELLAVISTA DE LA PARROQUIA TABACUNDO. (...)"

Que, conforme consta del memorando No. 51-2022 DAYC-GADMPPM, de fecha 10 de enero de 2022 suscrito por el Arq. Miguel Cisneros Director de Avalúos y Catastros del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en su parte pertinente manifiesta: *"Con los antecedentes expuestos y una vez revisada la información de los archivos catastrales de la Dirección de Avalúos y Catastros, presento el siguiente cuadro y se adjunta la ficha catastral"*

CLAVE CATASTRAL	VALOR M2	SECTOR
1704500040008	\$ 1,09 DOLARES	SAN JOSE ALTO, PARROQUIA TABACUNDO

Que, a través de la partida presupuestaria No. 14.02.300.310.840301.007.17.04.0.000 Expropiaciones de predios varios sectores, se ha emitido por el valor de \$ 384,36 (trescientos ochenta y cuatro con treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América), suscrito por el Ing. Carlos Fiallos Córdova, Director de Gestión Financiera; e, Ing. Laura Valencia Campúes, Técnica de Presupuesto del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

Que, con memorando N° GADMPPM-DGF-CP-2022-093, de fecha 18 de febrero de 2022, suscrito por el Ing. Carlos Fiallos Director de Gestión Financiero del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en su parte pertinente señala: *"Con estos antecedentes, me permito remitir la Certificación Presupuestaria No. 93, para que se continúe con el proceso respectivo."*

Que, mediante oficio N° 064-2022-DGP-GAD-MPM, de fecha 24 de febrero de 2022 suscrito por el Arq. Jaidin Quimbiamba Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón

(02) 3836560

www.pedromoncayo.gob.ec

Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



(02) 3836560

www.pedromoncayo.gob.ec

Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



Pedro Moncayo, en su parte pertinente manifiesta: "1. Oficio No. 007-2022-DGP-GAD-MPM del 4 de enero de 2022, suscrito por el Arq. Jaidin Quimbiamba Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, en el que solicita al Arq. Miguel Cisneros Director de Avalúos y Catastros el avalúo del año 2021, del predio con clave catastral 1704500040008 de propiedad de Juan Castro Pujota y Carmen Amelia Cacuango Andrango. 2. Memorando 51-2022 DAYC-GADMPM del 10 de enero de 2022, suscrito por el Arq. Miguel Cisneros Director de Avalúos y Catastros, en el que emite el valor del metro cuadrado del predio antes indicado. 3. Memorando No. 027-DGP-GAD-MCPM-2022 del 17 de febrero de 2022, suscrito por el Arq. Jaidin Quimbiamba Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, en el que solicita al Ing. Carlos Fiallos Director Financiera la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria. 4. Memorando No. GADMPM-DGF-CP-2022-093 del 18 de febrero de 2022, firmado por el Ing. Carlos Fiallos Director Financiero en el cual se emite la Certificación Presupuestaria No. 93."

Que, conforme consta del memorando N° -200-DPIC-GAD-MPM-2022, de fecha 15 de febrero de 2022, suscrito por la Ing. Cristina Jácome Directora de Planificación Institucional y Cooperación del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en su parte pertinente señala: "En este contexto y una vez revisada toda la documentación de soporte de su requerimiento se ha procedido con la validación del mismo en el Plan Operativo Anual 2022. Por tal motivo esta Dirección emite la Certificación No. C-POA-083-2022, la misma que se adjunta como anexo a este documento y fue remitida digitalmente a su correo institucional."

Que, con informe jurídico Nro.: GADMPM-PS-2022-049-I, de fecha 21 de marzo de 2022 suscrito por la Dra. Alexandra Judith Andino Herrera Procuradora Síndica del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, dentro de sus conclusiones y recomendaciones señala: "En virtud de lo expuesto, en lo que respecta al anuncio del proyecto, la ley especial de la materia determina que es un instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de declaratoria de utilidad pública inmediatas o futuras; por lo que, una vez que se ha verificado el cumplimiento de requisitos que permiten la motivación del acto administrativo, Procuraduría Síndica se ratifica en su informe y concluye:



5.1 Es **PROCEDENTE** promulgar el anuncio del **PROYECTO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CALLES S/N DESDE EL SECTOR SAN JOSÉ ALTO HASTA EL SECTOR DE BELLAVISTA DE LA PARROQUIA TABACUNDO. (...)**"

Que, mediante Resolución Administrativa Alcaldía N° 053-2022, suscrito por el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, resuelve: "anunciar, la ejecución del "proyecto para la ampliación de la calle s/n desde el sector San José Alto hasta el sector de Bellavista, de la parroquia Tabacundo", cantón Pedro Moncayo"; la misma que se encuentra publicada el viernes 8 de abril de 2022 en el Diario El Comercio.

Que, con oficio N° 099-2022-DGP-GAD-MPM, de fecha 11 de abril de 2022 emitido por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en su parte pertinente señala: "Se cuanta con los informes No 024-UOT-DGP-MCPM-2021, No 025-UOT-DGP-MCPM-2021 y 26-UOT-DGP-MCPM-2021 de fecha 23 de noviembre de 2021, suscrito por el Arq. Jaidin Quimbiamba Ex Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Arq. Andrea Araujo Ex Analista 3 de Planificación y Ordenamiento Territorial, en el que se indica que el proceso de expropiación **NO TIENE OPOSICIÓN CON LA PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL ESTABLECIDO**, en cumplimiento al Art. 447 del COOTAD."

Que, conforme consta del informe jurídico Nro.: GADMPM-PS-2022-069-I, de fecha 19 de abril de 2022, suscrito por el Mtr. Rodrigo Pinango, Procurador Síndico Encargado del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en sus conclusiones y recomendaciones señala: "Una vez revisada la normativa legal vigente, al cumplir con lo determinado en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; así también, en observancia a lo dispuesto en el literal l) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se pondrá en conocimiento del Concejo Municipal, en consecuencia Procuraduría Síndica emite informe favorable; y recomienda:

5.1 Continuar con el trámite de Declaratoria de Utilidad Pública de 175,93 m2 de terreno, del predio con clave catastral 1704500040010 hipotecado a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda., de propiedad de los cónyuges señores Juan Castro Pujota y Carmen Amelia Cacuango

(02) 3836560

www.pedromoncayo.gob.ec

Calle Sucre No. 981 (Parque Central)

(02) 3836560

www.pedromoncayo.gob.ec

Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



Andrango, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CALLE S/N DESDE EL SECTOR SAN JOSÉ ALTO HASTA EL SECTOR BELLAVISTA DE LA PARROQUIA TABACUNDO, conforme los siguientes linderos y dimensiones: Norte.- En 3.44m; 5.99m con propiedad del señor Juan Castro Pujota. En 8.88m con longitud de curva de propiedad del señor Juan Castro Pujota. Sur.- Con vértice de vías de uso público en coordenadas X:809906.39; Y:10010150.95. Este.- En 29.38 m con vía de uso público. En 0.37m con propiedad del señor Juan Castro Pujota; y, Oeste.- En 22.49m con vía de uso público. En 3.29m con propiedad del señor Juan Castro Pujota, de la superficie de CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (175.93m²). 5.2 Continuar con el trámite de Declaratoria de Utilidad Pública de 320.57 m² de terreno, del predio con clave catastral 1704500040008 hipotecado a favor del Banco Nacional de Fomento, hoy BANECUADOR B.P., de propiedad de los cónyuges señores Juan Castro Pujota y Carmen Amelia Cacuango Andrango, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CALLE S/N DESDE EL SECTOR SAN JOSÉ ALTO HASTA EL SECTOR BELLAVISTA DE LA PARROQUIA TABACUNDO, conforme los siguientes linderos y dimensiones: Norte.- En 5.54m con propiedad del señor Cesar Aníbal Fernández Andrango. Sur.- En 5,99m con propiedad del señor Juan castro Pujota. Este.- En 80.71m con vía de uso público; y, Oeste: En 79,94m con propiedad del señor Juan Castro Pujota, de la superficie de TRESCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (320.57m²)."

Que, la Resolución Administrativa Alcaldía N° 069-2022, de fecha 27 de abril de 2022, se resuelve: "Declarar, de utilidad pública y de interés social con fines de ocupación inmediata, la ampliación de la calle s/n desde el sector San José Alto hasta el sector de Bellavista; de los bienes inmuebles de propiedad de los señores: **1)** Juan Castro Pujota y Carmen Amelia Cacuango Andrango del predio con clave catastral 1704500040010, el mismo que se encuentra ubicado en el sector San José Alto de la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, de una superficie total de CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS NOVENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (175,93 m²); que corresponde a los siguientes linderos y dimensiones: **NORTE:** En una extensión de tres metros cuarenta y cuatro centímetros (3,44 m), y cinco metros noventa y nueve centímetros (5,99 m), con propiedad del señor Juan Castro Pujota; y, en una extensión de ocho metros ochenta y ocho centímetros (8,88 m), con longitud de curva de propiedad del señor Juan Castro Pujota; **SUR:** Con vértice de vías de uso público en coordenadas X:809906,39; Y:10010150,95; **ESTE:** En una extensión de veinte y nueve



metros treinta y ocho centímetros (29,38 m), con vía de uso público; y, en treinta y siete centímetros (0,37 m), con propiedad del señor Juan Castro Pujota; y, **OESTE:** En una extensión de veintidós metros cuarenta y nueve centímetros (22,49 m), con vía pública; y, en una extensión de tres metros veinte y nueve centímetros (3,29 m), con propiedad del señor Juan Castro Pujota. 2) Juan Castro Pujota y Carmen Amelia Cacuango Andrango del predio con clave catastral 1704500040008, el mismo que se encuentra ubicada en el sector de Bellavista de la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, de una superficie total de **TRESCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CINCUENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (320,57 m²)**, que corresponde a los siguientes linderos y dimensiones: **NORTE:** En una extensión de cinco metros cincuenta y cuatro centímetros (5,54 m), con propiedad del señor Cesar Aníbal Fernández Andrango; **SUR:** En una extensión de cinco metros noventa y nueve centímetros (5,99 m), con propiedad del señor Juan Castro Pujota; **ESTE:** En una extensión de ochenta metros setenta y un centímetros (80,71 m), con vía de uso público; y, **OESTE:** En una extensión de setenta y nueve metros noventa y cuatro centímetros (79,94 m), con propiedad del señor Juan Castro Pujota."

Que, el 25 de mayo de 2022, mediante acta de negociación, sobre el precio a cancelarse por expropiación de una parte de dos inmuebles de propiedad de los cónyuges señores Juan Castro Pujota y Carmen Amelia Cacuango Andrango, con clave catastral No. 1704500040008 y 1704500040010; en cuanto al contenido manifiesta: **"Luego de las intervenciones, el señor Juan Castro Pujota y su esposa, MANIFIESTAN IMPOSIBILIDAD DEL LLEGAR A ACUERDO DE PAGO EN LOS DOS TERRENOS, solo pide que le den otro terreno y no dinero."**

Que, mediante acta de negociación, sobre el precio a cancelarse por expropiación de una parte del inmueble de propiedad de los cónyuges señores Juan Castro Pujota y Carmen Amelia Cacuango Andrango, con clave catastral No. 1704500040008 de fecha 26 de mayo de 2022, en cuanto al contenido se señala: **"Esta falta de concurrencia por parte de los representantes de la acreedora hipotecaria BanEcuador B.P., es una manifestación de IMPOSIBILIDAD DE LLEGAR A ACUERDO DE PAGO, situación que dejamos constancia para los fines legales consiguientes."**

Que, con fecha 03 de agosto de 2022, se emite el informe jurídico Nro. GADMPM-PS-2022-141 I, suscrito por el Mgr. Rodrigo Pinango Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en sus conclusiones y

☎ (02) 3836560

🌐 www.pedromoncayo.gob.ec

📍 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)

☎ (02) 3836560

🌐 www.pedromoncayo.gob.ec

📍 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



recomendaciones manifiesta: "Desde el punto de vista legal PROCURADURÍA SÍNDICA EMITE INFORME FAVORABLE, a efectos de que el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, proceda a emitir la resolución que declare la expropiación, de las áreas proporcionales de los lotes de terreno de propiedad de los cónyuges Juan Castro Pujota y Carmen Amelia Cacuango Andrango, con calves catastrales No.- 1704500040008; y, 1704500040010.

Por las consideraciones expuestas se recomienda al Señor Alcalde Virgilio Andrango Cuascota, en calidad de primera Autoridad Ejecutiva del GAD Municipal de Pedro Moncayo, una vez que ha expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo, emita el acto administrativo de expropiación, tomando como precio el establecido en el avalúo catastral sin considerar el diez por ciento (10%)."

Que, es política administrativa del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, descentralizar y desconcentrar la administración, a fin de conseguir mayor agilidad en los diferentes trámites internos, servir de mejor manera a la ciudadanía, optimizar recursos y sobre todo alcanzar eficiencia administrativa; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales conferidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Expropiar con fines de ocupación inmediata una parte de los dos bienes inmuebles de propiedad de los señores: **1)** Juan Castro Pujota y Carmen Amelia Cacuango Andrango del predio con clave catastral 1704500040010, el mismo que se encuentra ubicado en el sector San José Alto de la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, de una superficie total de CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS NOVENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (175,93 m²); bajo los siguientes linderos y dimensiones: **NORTE:** En una extensión de tres metros cuarenta y cuatro centímetros (3,44 m), y cinco metros noventa y nueve centímetros (5,99 m), con propiedad del señor Juan Castro Pujota; y, en una extensión de ocho metros ochenta y ocho centímetros (8,88 m), con longitud de curva de propiedad del señor



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

Moderno, Turístico y Productivo
ALCALDÍA 2019 - 2023



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

Moderno, Turístico y Productivo
ALCALDÍA 2019 - 2023

Juan Castro Pujota; **SUR:** Con vértice de vías de uso público en coordenadas X:809906,39; Y:10010150,95; **ESTE:** En una extensión de veinte y nueve metros treinta y ocho centímetros (29,38 m), con vía de uso público; y, en treinta y siete centímetros (0,37 m), con propiedad del señor Juan Castro Pujota; y, **OESTE:** En una extensión de veintidós metros cuarenta y nueve centímetros (22,49 m), con vía pública; y, en una extensión de tres metros veinte y nueve centímetros (3,29 m), con propiedad del señor Juan Castro Pujota; y, **2)** Juan Castro Pujota y Carmen Amelia Cacuango Andrango del predio con clave catastral 1704500040008, el mismo que se encuentra ubicada en el sector de Bellavista de la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, de una superficie total de TRESCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CINCUENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (320,57 m²), bajo los siguientes linderos y dimensiones: **NORTE:** En una extensión de cinco metros cincuenta y cuatro centímetros (5,54 m), con propiedad del señor Cesar Aníbal Fernández Andrango; **SUR:** En una extensión de cinco metros noventa y nueve centímetros (5,99 m), con propiedad del señor Juan Castro Pujota; **ESTE:** En una extensión de ochenta metros setenta y un centímetros (80,71 m), con vía de uso público; y, **OESTE:** En una extensión de setenta y nueve metros noventa y cuatro centímetros (79,94 m), con propiedad del señor Juan Castro Pujota.

ARTÍCULO 2.- La finalidad de la expropiación con fines de ocupación inmediata, de los inmuebles detallados en el artículo 1 de la presente resolución, es por cuanto el GAD Municipal lo requiere para la ampliación de la calle s/n desde el sector San José Alto hasta el sector de Bellavista, ubicado en el sector San José Alto de la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.

ARTÍCULO 3.- De conformidad con el artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el valor a pagar por la expropiación de una parte de los dos bienes inmuebles es: **1)** Del inmueble con clave catastral 1704500040010, de propiedad de los señores cónyuges Juan Castro Pujota y Carmen Amelia Cacuango Andrango (175,93 m²), el valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$199,85); y, **2)** Del inmueble con clave catastral 1704500040008, de propiedad de los señores cónyuges Juan Castro Pujota y Carmen Amelia Cacuango Andrango (320,57 m²), el valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 349,42); si tomar en cuenta el 10% tal como lo determina el artículo antes señalado.

☎ (02) 3836560

🌐 www.pedromoncayo.gob.ec

📍 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)

☎ (02) 3836560

🌐 www.pedromoncayo.gob.ec

📍 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



Pedro Moncayo
Capital Mundial de la Rosa

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Pleno de Concejo Cantonal de conformidad a lo dispuesto en el literal l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ARTÍCULO 5.- Notificar a través de Secretaría General, al señor Registrador de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo, con el contenido de la presente Resolución Administrativa, a fin de que en aplicación a lo que dispone el último inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se proceda a marginar la inscripción del inmueble afectado con la presente Resolución de Expropiación con fines de ocupación inmediata.

ARTÍCULO 6.- Notificar a través de Secretaría General, con el contenido de la presente Resolución de Expropiación con fines de ocupación inmediata; dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los mencionados lotes de terreno señores: Juan Castro Pujota y Carmen Amelia Cacuango Andrango del predio con clave catastral 1704500040010; y, al acreedor hipotecario la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pedro Moncayo Ltda.; y, a los señores Juan Castro Pujota y Carmen Amelia Cacuango Andrango del predio con clave catastral 1704500040008; y, al acreedor hipotecario al Banco Nacional de Fomento sucursal Cayambe (hoy BanEcuador B.P.) en el domicilio y correo electrónico señalado para el efecto o por medio de la prensa en los términos que indica el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo (COA), entregándole la resolución con la documentación correspondiente, a fin de que haga valer sus derechos. Los propietarios podrán impugnar dicho acto ante las o los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos, de conformidad a lo establecido en el artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 7.- Notificar a través de Secretaría General, con el contenido de la presente resolución a la Dirección Financiera, para el trámite pertinente.

ARTÍCULO 8.- Disponer a Procuraduría Síndica, realice la consignación del valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$199,85) del predio con clave catastral 1704500040010; y, el valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 349,42) del predio con clave catastral 1704500040008, que corresponden al avalúo del inmueble afectado, conforme lo ha determinado el Director de Avalúos y Catastros mediante memorandos: N° 40-2022 DAYC-GADMPPM, de fecha



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

Moderno, Turístico y Productivo
ALCALDÍA 2019 - 2023



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

Moderno, Turístico y Productivo
ALCALDÍA 2019 - 2023

07 de enero de 2022; y, N° 51-2022 DAYC-GADMPPM, de fecha 10 de enero de 2022, en virtud de lo dispuesto del artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, a fin de que se proceda la ocupación inmediata.

ARTÍCULO 9.- Realizada la consignación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, se dispone la ocupación inmediata de los Inmuebles antes descritos, para lo cual Procuraduría Síndica procederá a enviar a las Direcciones necesarias, copias del expediente con la demanda, a fin de que se proceda con la ocupación inmediata.

ARTÍCULO 10.- Disponer a Procuraduría Síndica efectúe las acciones legales correspondientes a fin de obtener los respectivos títulos de propiedad de las áreas afectadas de acuerdo a la previsión expresa del inciso final del Art. 96 del COGEP.

ARTÍCULO 11.- Forman parte de esta Resolución de Expropiación con fines de ocupación inmediata, todos los informes técnicos y legales que se exponen en los considerando, que anteceden a la presente Resolución.

ARTÍCULO 12.- El presente acto administrativo únicamente puede ser impugnado ante las o los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos, conforme lo previsto en el artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, en la ciudad de Tabacundo a los 16 días del mes de agosto de 2022.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Sr. Virgilio Andrángolo Cuascota

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

(02) 3836560

www.pedromoncayo.gob.ec

Calle Sucre No. 981 (Parque Central)

(02) 3836560

www.pedromoncayo.gob.ec

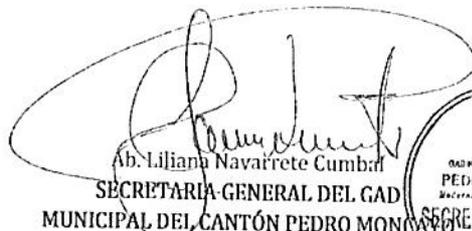
Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



Pedro Moncayo
Capital Mundial de la Rosa

RAZÓN:

En mi calidad de Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 16 de agosto de 2022. Tabacundo a, 16 de agosto de 2022.- Lo certifico.


Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO


GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO
SECRETARIA GENERAL

Señora Secretaria, señor Alcalde procedo a dar lectura al oficio que ha sido recibido por parte del GAD Parroquial Rural La Esperanza, oficio N° 125-GADPLE-22 de fecha 17 de agosto de 2022 el mismo que se adjunta.



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

Moderno, Turístico y Productivo
ALCALDÍA 2019 - 2023



GAD Parroquial Rural
La Esperanza

SECRETARÍA GENERAL
Proceso de Acuerdo a la Ley
17/08/2022

La Esperanza, 17 de agosto de 2022
OFICIO N° 125-GADPLE-22

Sr.
Virgilio Andrago
ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO
Presente.-

De nuestras consideraciones:

Quienes conformamos el Gobierno Parroquial La Esperanza, le extiende un atento y cordial saludo junto con los mejores deseos de éxitos en sus funciones diarias

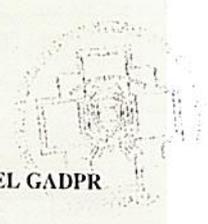
El uso de la silla vacía es un mecanismo que es reconocido por la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 101; y por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 77, por otro lado el artículo 311 del COOTAD, manifiesta que el ejercicio de este mecanismo de participación se encuentra regulado por las leyes establecidas en cada GAD descentralizado, aunque también puede ser utilizado en las prefecturas o juntas parroquiales.

En tal virtud; solicitamos de la manera más comedida autorice a quien corresponda el uso de **LA SILLA VACÍA**, con el objetivo de participar y solicitar información de los porcentaje de ejecución y alcance de las obras implementadas bajo presupuestos partitivos financiados por la Municipalidad de los años fiscales 2019 – 2020 – 2021 y 2022, misma que estará acompañado por una delegación de moradores.

Por la favorable acogida a nuestra petición de antemano hacemos extensivos nuestros más sinceros agradecimientos.

Atentamente,

Hernán Torres
**PRESIDENTE DEL GADPR
LA ESPERANZA**



RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS		
HORA:	17:00	17 AGO. 2022
RECIBIDO POR:	Gisel Rendo	
FIRMA:		

Francisca de las Llagas y Simón Bolívar
juntaparroquiallaesperanza@hotmail.com

02-2112196

Compromiso y Desarrollo

(02) 3836560

www.pedromoncayo.gob.ec

Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



Señora Secretaria, señor Alcalde procedo a dar contestación al oficio antes mencionado con el Oficio N° 655-2022-SG-GADMPM de fecha 18 de agosto de 2022, el mismo que se adjunta.



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO
Moderno, Turístico y Productivo
ALCALDÍA 2019 - 2024

Oficio N° 655-2022-SG-GADMPM
Tabacundo, 18 de agosto de 2022

Señor.
Virgilio Andrango Cuascota
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO
Presente.-
De mi consideración.

Le extendiendo un cordial y afectuoso saludo, y a la vez le deseo toda clase de éxitos en las funciones a usted encomendadas en beneficio de la ciudadanía pedromoncayeses.

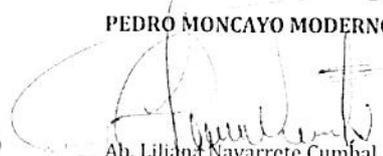
En atención a la sumilla inserta en el oficio N° 125-GADPLE-22, de fecha 17 de agosto de 2022, suscrito por el señor Hernán Torres Presidente del GAD Parroquial Rural de La Esperanza, en el que menciona: *"En TAL virtud; solicitamos de la manera más comedida autorice a quien corresponda el uso de la silla vacía, con el objetivo de participar y solicitar información de los porcentajes de ejecución y alcance de las obras implementadas bajo presupuestos partitivos financiados por la Municipalidad de los años fiscales 2019-2022-2021 y 2022, misma que estará acompañada por una delegación de moradores."*

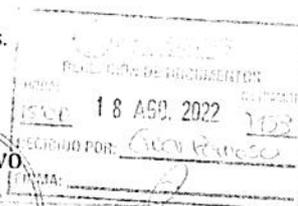
Al respecto señor Alcalde, me permito comunicar a usted que de acuerdo a la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, en su artículo 24 sobre la silla vacía menciona: *"Es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, el derecho a voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, garantizándose la participación de la ciudadanía colectiva, representantes de las Asambleas Ciudadanas Locales y otras formas de organización ciudadana, en función de los temas a tratarse en las que hayan solicitado su participación debidamente acreditada ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo"*; en tal virtud señor Alcalde, verificado que ha sido el orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal a llevarse a cabo el día de hoy jueves 18 de agosto de 2022, se constata que dentro del orden del día no consta ningún punto sobre el tema que ha sido solicitado por el señor Presidente del GAD Parroquial Rural de La Esperanza.

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

PEDRO MONCAYO MODERNO, TURÍSTICO Y PRODUCTIVO


Ab. Liliana Navarrete Cumbal
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL CANTÓN PEDRO MONCAYO**





Señora Secretaria, esos son los comunicados que hemos recibido señor Alcalde.

Señor Alcalde, si como pueden escuchar compañeros no procede ya que tenía que haber enviado con anticipación el pedido y el tema específico a tratar y eso debía ser puesto en el orden del día y ahí en este caso no procede a la Silla Vacía, en todo caso les vamos a recibir en comisión general a todas las personas que han venido de la parroquia La Esperanza, bienvenidos cerramos la sesión formal y recibimos a la comisión por favor, bueno al no tener más comunicados recibidos en Secretaría General del Concejo Municipal, se da por terminada la sesión ordinaria del Concejo Municipal, agradeciendo la presencia de cada uno de los compañeros Concejales, muchísimas gracias, y una linda tarde a todos.

Siendo las 16h35, se da por concluida la sesión ordinaria del Concejo Municipal de este día.



Sr. Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



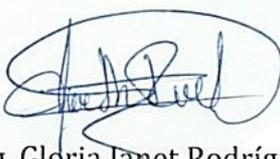
Ing. Edgar Ramiro Alcocer Pujota
**VICEALCALDE GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO MONCAYO**



Ing. Luis Miguel Campos Maldonado
**CONCEJAL GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO MONCAYO**



Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán
**CONCEJAL GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO MONCAYO**



Abg. Gloria Janet Rodríguez Pazmiño
**CONCEJAL GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO MONCAYO**



Sr. Segundo Manuel Fernandez Cuascota
**CONCEJAL GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO MONCAYO**



Ab. Liliana Navarrete Cumbal
**SECRETARIA GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO MONCAYO**

